ACLARATORIO INSTRUCTIVO

Procedimiento para la interpretación y aplicación fáctica del acuerdo celebrado entre FAIMA y USIMRA por el periodo Junio 2019 a Mayo 2020.

Se hace necesario por este medio poner en conocimiento de los empresarios y trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75 de la Industria Maderera sobre algunas particularidades del citado acuerdo, las que deben desdoblarse en dos marcos o contexto.

El primero refiere al acto propiamente dicho de negociación y acuerdo celebrado voluntariamente por las partes en uso de sus facultades, representatividad y autonomía (Ley 14250 y modificatorias).

El segundo surge literalmente del contenido del acta acuerdo celebrado el día 24 de Septiembre de 2019, que por exigencias del Ministerio de Producción y Trabajo mediante dictamen Nº 3815 no refleja fielmente el espíritu ni el contenido de lo negociado y acordado por las partes.

Por lo expuesto, es que ambas organizaciones de acuerdo a lo planteado ut-supra resulta entonces necesario aclarar que:

- La suma fija que surge del anexo 1 para los meses de junio, julio y agosto, corresponde al 10% del valor horario estipulado de común acuerdo entre las partes.
- Este 10% no remunerativo, se extenderá en tal carácter hasta el 30 de noviembre de 2019.

 Las empresas que hayan incorporado el 10% referido, al valor hora con carácter remunerativo, deberán continuar liquidando de la misma manera.

- 4) Para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019 se deberá agregar para cada categoria un 8% con carácter no remunerativo, sobre el valor horario al 31 de mayo de 2019. Evidenciado en la planilla de salarios, como una suma fija para cada categoría.
- 5) El valor horario resultante de los puntos anteriores, deberá tomarse como base de cálculo, para la liquidación de las horas normales y habituales, en la proporcionalidad que corresponda a cada trabajador. Se hace saber que la base de cálculo tomada a los fines ejemplificativos en la planilla del anexo 1 han sido calculados sobre la base de 176 hs.
- 6) Para las empresas que hayan pagado el 6% con carácter no remunerativo, deberán integrar la diferencia hasta alcanzar el valor final del 8%, por las horas trabajadas.
- 7) En caso de haberse abonado sumas por encima de los porcentajes acordados, la diferencia resultante, será absorbida con la liquidación de la primera quincena de diciembre y sobre la base de los valores pactados a partir del 1 de diciembre de 2019.
- 8) Se recuerda que los \$ 1.000 acordados como ajuste "Acuerdo 2018-2019", y que debió haberse pagado en el mes de junio de 2019, se encuentra reflejado en la planilla del anexo 1 del citado acuerdo.

En Buenos Aires a los 25 dias del mes de octubre de 2019, se firma dos ejemplares de un mismo tenor.